

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE ATENCIÓN AL

PUBLICO EDIFICIO EPM

FIJACIÓN EN CARTELERA DESFIJACIÓN EN CARTELERA

18 SEP 2025

24 SEP 2025

Advertencia: La notificación  
se considera surtida al  
finalizar el día siguiente del retiro del aviso

Medellín, 5 de Septiembre de 2025

NIT: 990.904.950-1

Señor (a).

**GLADYS DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE  
CARRASQUILLA**

**PQR-12920287-V3K6-RA**

CR 98 A CL 62 -142 (INTERIOR 101 )

MEDELLIN, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12920287-V3K6-R

Radicado Nro. 20250120146979

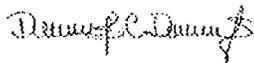
Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 27/08/2025

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



DEISY CARINA DUQUE GALLEGO



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

056928102001420101-4-1

ATC-FR-34 V02 08 09/2023



Medellín, 27 de agosto de 2025

Señora  
**GLADYS DEL SOCORRO CARRASQUILLA**  
CR 98 A CL 62 -142 (INTERIOR 101 )  
Medellín, Antioquia  
Teléfono: 3207490601

**0156ER- 20250130155147**

Asunto: Respuesta al recurso radicado 20250120146979

Cordial saludo señora Gladys del Socorro,

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su comunicación a través de la cual presentó el recurso de reposición ante EPM, por la respuesta entregada bajo el caso Nro. PQR-12920287-V3K6, relacionada con el consumo de acueducto y alcantarillado facturado en el estado de cuenta de julio como "*ajuste conceptos facturados*" correspondiente al consumo de mayo 2025, para el predio ubicado en la dirección CR 98 A CL 62 -142 (INTERIOR 101 ) de Medellín, y suscrito al contrato 224717, y, con el fin de brindarle respuesta a su requerimiento, consideramos los siguientes elementos:

#### **Antecedentes**

El 05 de agosto de 2025, mediante el canal de atención presencial usted presentó inconformidad el consumo de acueducto y alcantarillado facturado en el estado de cuenta de julio, correspondiente a consumo dejado de investigación de mayo, asociado al contrato 224717, trámite que fue registrado con el caso PQR-12920287-V3K6.

Nuestra empresa atendió su inconformidad y tomó una decisión, la cual fue notificada personalmente el mismo día de la reclamación, en la respuesta le comunicamos que, el consumo de acueducto y alcantarillado facturado en julio como *ajuste concepto facturado* correspondiente al consumo de mayo dejado en investigación, es correcto y se encontró ajustado a la normatividad vigente. Adicionalmente, se le dio a conocer el derecho a interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el recurso de reposición ante nuestra empresa, y subsidiariamente el de apelación ante la SSPD (artículos 154 y 155 de la Ley 142 de 1994).

#### **Situación sobre la cual se realiza el análisis**

Con el radicado del asunto, usted presentó recurso de reposición ante Empresas Públicas de Medellín (EPM), por la respuesta comunicada en la decisión emitida con la PQR-12920287-V3K6 argumentando no estar de acuerdo con el cobro realizado para acueducto y alcantarillado en el predio, toda vez que no ha cambiado los hábitos de consumo y habitan las mismas personas, solicita que sea revisado nuevamente su caso, y, en el presente

escrito procedemos a evaluar lo actuado por la empresa en el recurso de reposición que nos compete.

Sobre los argumentos que expone en su comunicación, es importante indicarle que la reclamación inicial fue atendida por el consumo de acueducto y alcantarillado facturado en julio como *ajuste conceptos facturados*, correspondiente al consumo de mayo dejado en investigación, y al respecto, el recurso de reposición define su alcance en la revisión de la decisión anterior con el fin de identificar todos los aspectos involucrados en la misma y entrar a resolver si se encuentran méritos para confirmar, modificar o revocar, por consiguiente, no se tendrá en cuenta reclamaciones por otros servicios o períodos de facturación, cobros, ni por otros conceptos diferentes por no ser parte de esta. Por lo tanto, si tiene alguna inconformidad o requerimiento por una situación ajena al asunto, podrá presentarla mediante una nueva comunicación.

### Análisis adelantado por EPM

En el análisis de su caso es importante darle a conocer el concepto de desviación significativa y de esta forma pueda comprender la información relacionada en el presente oficio. Esta se refiere al incremento o disminución de los consumos en la instalación para un periodo específico por encima o por debajo de los límites que se encuentran establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU). Su cálculo está soportado además en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y se toma como referencia el consumo promedio histórico que ha sido facturado en los últimos seis (6) meses.

Realizados los análisis encontramos que, dentro del proceso de facturación para el servicio de acueducto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), ha establecido cuales son los parámetros de la desviación significativa del consumo, mediante el artículo 1.3.20.6 de la Resolución 151 de 2001, señalando que, se entenderá por desviaciones significativas, los aumentos o reducciones en los consumos, que, comparados con los promedios de los últimos seis periodos, cuando la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación: El 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 metros cúbicos ( $m^3$ ) y el 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40  $m^3$ .

Ahora bien, para liquidar el servicio de acueducto/alcantarillado de **mayo**, consumo registrado entre el 01/04/2025 al 02/05/2025, se tomó lectura al medidor el 02/05/2025, la cual reportó 521 y al compararla con la lectura dejada en el mes anterior 459, arrojó un consumo de 62  $m^3$ , y en el análisis se encontró una desviación significativa, por lo que se procedió a facturar por promedio histórico de la instalación de 23,17  $m^3$  y se dejaron en investigación 38,83  $m^3$ , para dar inicio al proceso establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994, tal como se muestra a continuación:



| Agua y Alcantarillado                                    |                       |                  |                   |                         |         |                  |                   |  |                 |                                 |
|--|-----------------------|------------------|-------------------|-------------------------|---------|------------------|-------------------|--|-----------------|---------------------------------|
| Consumo Representado en metros cúbicos (m <sup>3</sup> ) |                       |                  |                   |                         |         |                  |                   |  |                 |                                 |
| Mes de Facturación                                       | Lectura actual tomada | Lectura anterior | Consumo liquidado | Consumo últimos 6 meses |         | Consumo promedio | Consumo Facturado | % desviación permitido para el aumento | Limite Superior | Consumo dejado en investigación |
|  |                       |                  |                   | Mes                     | Consumo |                  |                   |  |                 |                                 |
| may-25   | 521                   | 459              | 62                | abr-25                  | 26      | 23.17            | 23.17             | 65                                     | 39.2            | 38.83                           |
|  |                       |                  |                   | mar-25                  | 28      |                  |                   |  |                 |                                 |
|  |                       |                  |                   | feb-25                  | 25      |                  |                   |  |                 |                                 |
|  |                       |                  |                   | ene-25                  | 26      |                  |                   |  |                 |                                 |
|  |                       |                  |                   | dic-24                  | 22      |                  |                   |  |                 |                                 |
|  |                       |                  |                   | nov-24                  | 12      |                  |                   |  |                 |                                 |

"Para el servicio de alcantarillado, según lo contempla la normatividad vigente, el consumo se factura de acuerdo con los registros tomados en el medidor del servicio de acueducto".

Es así como se inicia la investigación de la causa que origino la variación en el consumo, por lo que, mediante el oficio Nro. 550755901 el 08 de mayo de 2025, le informamos que para determinar la causa que originó la variación del consumo de mayo, se realizará una revisión técnica en su inmueble el 14 de mayo de 2025.

El día informado procedimos a realizar la revisión previa, según consta en el acta Nro. 550755007, se encontró medidor ubicado en la parte externa, con serie número 2021625286, lectura 00529, medidor con servicio registra y controlandolo no se ve registrar, se revisó con geófono no existe fuga perceptible ni imperceptible aforo consiste en sanitarios y llaves, no troca, no surte no hay error de lectura, dice usuaria no han tenido daños, usuario desconoce el consumo registrado en el período de tiempo analizado, no ha realizado reparaciones de fugas, atiende la visita el señor Samir Cabrero mayor de edad, quien además queda enterado del informe de la revisión.

El acta fue debidamente firmada por quien atendió la visita, en aceptación de la información allí registrada, por consiguiente, se considera agotado el contenido obligacional del artículo 149 de la Ley 142 de 1994

Es así como al verificar en nuestros sistemas de información, se encuentra que revisión de previa Nro. 550755007, fue correctamente anunciada y ejecutada, y en ella se determinó la causa del incremento (aumento de uso del servicio), cumpliendo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, en su artículo 149.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el CCU en su cláusula 39 literal (a) que, se establece que, cuando el usuario declare que, cual fue la causa del aumento del consumo como lo hizo el señor Samir Cabrero, esta declaración se puede tomar como causa imputable para la instalación y por tanto se podrá facturar el consumo total registrado por el medidor. Pues es evidente la relación (causa - efecto) que se establece al tener un incremento en el consumo.

Sin embargo, haciendo uso de la información que reposa en nuestras bases de datos, se evidenció que nuestra Empresa con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del equipo de medida y que este no afecte el registro de los consumos posteriores a la revisión realizada, procedió a programar el retiro del medidor para realizarle Prueba de Verificación y Precisión de la Medida.



Es así como el 05/06/2025 se llevó a cabo la revisión en laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), Nro. 102459, obteniendo un resultado *Conforme*, con lo que fue posible identificar que no existieron errores en la medición del consumo y el correcto funcionamiento del elemento de medida.

Así las cosas, confirmamos que el consumo fue calculado por diferencia de lecturas encontradas en el medidor, mientras este funcione correctamente como se confirmó en el laboratorio, la empresa está obligada a facturar la diferencia que marque en sus lecturas. Además, cumplimos con el deber de investigar la causa del incremento dentro de los tiempos establecidos en la normatividad vigente, obrado conforme lo establece la ley (art.149 y 150 de la Ley 142 de 1994) y el CCU.

Además, revisamos las lecturas que se han estado reportando, observamos que estas presentan una secuencia lógica, además, no se ha indicado ninguna novedad por parte del personal a cargo de realizar este proceso que sugiera errores en el registro tomado y/o en el funcionamiento del medidor, así las cosas, se confirma que el consumo investigado es el demandado al interior del inmueble de acuerdo con el uso del servicio.

En consecuencia, una vez identificada la causa que origino el aumento del consumo, (mayor uso del servicio), se procedió a cobrar en el estado de cuenta de julio de 2025 el consumo sé que encontraba en investigación a razón de 38,83 m<sup>3</sup>, el cual se vio reflejado en la factura como *Ajuste conceptos facturados* por valor de \$332.055,91.

|                                 |        |           |            |
|---------------------------------|--------|-----------|------------|
| Agua Potable - Consumo May-25   | 38,830 | 3.644,950 | 188.070,55 |
| Alcantarillado - Consumo May-25 | 38,830 | 2.707,580 | 143.985,36 |

De esta manera se descartan errores de lectura, y la necesidad de realizar otro tipo de pruebas al medidor, además se evidencia que para los siguientes periodos de facturación el consumo de acueducto y alcantarillado se normaliza significativamente, lo que confirma que se hayan presentado inconsistencias en la facturación del mes objeto de análisis.

Debemos cobrar el consumo que registren los contadores, los cuales son los únicos testigos que tiene la Entidad para el respectivo cobro. Se aclara también que el cobro del consumo no es por el número de personas, sino que depende de los hábitos de los ocupantes de la vivienda y tal como se indicó los contadores registran el consumo cuando se demanda servicio.

Es importante considerar que el consumo puede variar de un mes a otro en atención a situaciones que inciden directamente en su comportamiento, como son el número de días facturados, los cuales oscilan entre 28 y 32 días, y aspectos relacionados con temporadas de vacaciones, visitas transitorias al inmueble, entre otros. Además, se debe tener en cuenta que la facturación se elabora mes vencido, por lo que de presentarse cambios en los hábitos de uso estos no se reflejan inmediatamente.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la tarifa también influye en la totalidad del cobro realizado en cada servicio, por ello le indicamos que ésta podrá tener variación mensual de acuerdo con la reglamentación estipulada por las respectivas comisiones de regulación, razón por la cual, el costo de cada metro cúbico podrá variar en cada mes facturado. Una vez estimado el costo, este valor es multiplicado por la cantidad de unidades que fueron consumidas en el inmueble durante el periodo, por ende, a mayor consumo o un incremento en el valor de la tarifa, mayor será el valor del servicio.

La tarifa aplicada para el servicio de acueducto está correcta conforme a lo definido en la Resolución CRA 117 de 1999, y La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establece las fórmulas de acuerdo con la Resolución de CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, con base a esto, las empresas de servicios públicos domiciliarios deben fijar los costos de referencia que se tomarán como base para fijar las tarifas y son aprobadas por la entidad tarifaria.

Consecuentes con lo anterior, se confirma la decisión entregada bajo el caso Nro. PQR-12920287-V3K6, relacionada con el consumo de acueducto y alcantarillado facturado como "ajuste por conceptos facturados" en el estado de cuenta de julio correspondiente al consumo de mayo de 2025, asociado al contrato 224717, toda vez que pudimos confirmar que nuestra empresa dio estricto cumplimiento a la normatividad vigente investigando los consumos que presentaron desviación significativa, realizando la respectiva revisión previa, antes de la emisión del cobro y facturando de forma posterior a la investigación.

Debido a que usted no presentó subsidiariamente el recurso de apelación, le informamos que se declara agotada la vía administrativa, por lo cual no procede sobre esta decisión ningún análisis adicional por parte de nuestra empresa.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, el valor \$332.055,91 que fue inicialmente separado en la atención de la reclamación, ha sido cargado en su factura, la cual se adjunta a la presente comunicación. Dicho valor quedará vencido y el no pago puede generar la suspensión del servicio, así mismo, y si lo requiere, podrá solicitar en las oficinas de atención al público que se encuentran abiertas alternativas de pago, previo cumplimiento de requisitos.

Seguirá siendo para EPM un propósito fundamental la prestación de los servicios públicos domiciliarios bajo los mejores estándares, pero sobre todo acatando la normatividad que la regula.

Atentamente,



**DEISY CARINA DUQUE GALLEGO**  
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

PQR-12920287-V3K6-R

Anexo (2 Folios)

- Certificado de Calibración- Conforme
- Cupón de pago actualizado contrato 224717



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MEDIDORES DE AGUA

ISO/IEC 17025:2017  
15-LAC 031

|                          |                                       |                                   |          |
|--------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|----------|
| Solicitud de Ingreso N°: | 5707725-2                             | Certificado de Calibración N° EPM | 102459   |
| Solicitante / Cliente:   | EPM / CARRASQUILLA GLADYS DEL SOCORRO |                                   |          |
| Dirección:               | CR 98 A CL 62 -142 (INTERIOR 101 )    | Ciudad                            | MEDELLÍN |
|                          |                                       | Teléfono                          | NULL     |

|                    |            |                      |            |                     |            |
|--------------------|------------|----------------------|------------|---------------------|------------|
| Fecha de Recepción | 2025-06-03 | Fecha de Calibración | 2025-06-05 | Fecha de Expedición | 2025-06-05 |
| Página N°: 1 de 1  |            |                      |            |                     |            |

**DECLARACION**

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO CERTIFICADO DE APROBACION DE MODELO, NI CERTIFICA CONFORMIDAD DE LA MARCA DEL PRODUCTO

Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido permiso por escrito de laboratorio que lo emite. Los resultados contenidos en el presente informe se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y únicamente para los medidores calibrados. El laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO |                  |          |            |                |              |      |              |
|-------------------------------------|------------------|----------|------------|----------------|--------------|------|--------------|
| Instrumento                         | Marca/Fabricante | Modelo   | Serie      | Clase/Relación | Diámetro(mm) | Año  | Lectura (m³) |
| Medidor de Agua                     | WATER TECH       | SIRIUS-S | 2021625286 | R400           | 15           | 2021 | 539          |

|                    |   |                   |         |
|--------------------|---|-------------------|---------|
| Prueba             | 13375   | Equipo Utilizado: | Banco 4 |
| Trabajo Realizado  | Ensayo para la verificación inicial, Numeral 10, Norma NTC-ISO 4064-2 de 2016               |                   |         |
| Método de Medición | Recolección, según el numeral 7.4.2.1, Norma NTC-ISO 4064-2 de 2016. (Comparación directa). |                   |         |

| RESULTADOS DE CALIBRACION    |                    |                         |                     |           |         |       |      |                            |
|------------------------------|--------------------|-------------------------|---------------------|-----------|---------|-------|------|----------------------------|
| Caudal                       | Valor Caudal (L/h) | Volumen Patrón (L)      | Volumen Medidor (L) | Error (%) | EMP (%) | U (%) | K    | Declaración de conformidad |
| Q3 (Qn)                      | 2.381.02           | 99.87                   | 98.88               | -0.990    | ± 4     | 0.090 | 1.96 | Conforme                   |
| Q2 (Qt)                      | 10.36              | 5.01                    | 4.85                | -3.26     | ± 4     | 0.40  | 1.96 | Conforme                   |
| Q1 (Qmin)                    | 6.53               | 5.01                    | 4.72                | -5.9      | ± 10    | 1.1   | 2.78 | Conforme                   |
| Observaciones de Calibración |                    | Verificación posterior. |                     |           |         |       |      |                            |

EMP: Error Máximo Permissible. N.A: No Aplica. Q4(Qs): Caudal de sobre carga. Q3(Qn): Caudal nominal Q2(Qt): Caudal transición Q1(Qmin): Caudal mínimo  
U: Incertidumbre expandida K: Factor de cobertura

Nota: los resultados reportados son el promedio de tres repeticiones en cada una de las pruebas para cada caudal.

| CONDICIONES AMBIENTE DE LA CALIBRACION  |         | EVALUACION DE RESULTADOS  |  |
|---|---------|---|--|
| Temperatura Ambiente Promedio   | 20.94°C | Para verificar el cumplimiento de los requisitos en pruebas de exactitud en medidores de Agua, se evalúan las condiciones de acuerdo con los criterios de aceptación definidos en la norma NTC-ISO 4064-2:2016 numeral 7.4.5, literales a) y c).  |  |
| Temperatura del Agua Promedio   | 23.90°C |   |  |
| Humedad Relativa Promedio   | 58.53%  |   |  |
| INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN   |         | Condición   | Resultado  |
| "La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de la medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor"   |         | Error   (Q4, Q3, Q2 y Q1) <=   EMP  | El medidor cumple (esta conforme), en el respectivo punto de prueba con el requerimiento del ensayo de exactitud.                                      |
|   |         | (U4, U3, U2 y U1) (%) <=   EMP/3  |  |
|   |         | Criterio de Aceptación para la declaración de la conformidad  | El medidor esta Conforme en el caudal de prueba evaluado si se cumplen las dos condiciones descritas, de lo contrario será declarado como No Conforme. |
| TRAZABILIDAD  |         | OBSERVACIONES   |  |
| Los recipientes Volumétricos Metálicos y/o medidores electromagnéticos utilizados como patrón de referencia están trazados al Sistema Internacional de Unidades. Calibrado por laboratorios acreditados en su valor nominal y en su escala de resolución. |         | Los resultados aquí reportados son válidos únicamente para las muestras analizadas y no comprometen a Empresas Públicas de Medellín por el mal uso que se le pudiera dar a este certificado   |  |
|   |         | <p style="text-align: center;"><b>NORMATIVIDAD</b></p> La norma técnica colombiana NTC-ISO 4064-1 de 2016, Numeral 4.2.3 establece: El error máximo permisible para la zona de caudal superior (Q2 ≤ Q ≤ Q4) es de ± 2%, para temperaturas desde 0,1 °C hasta 30 °C y de ± 3% para temperaturas superiores a 30 °C. El error máximo permisible para la zona de caudal inferior (Q1 ≤ Q < Q2) es de ± 5%, independiente del intervalo de temperatura. Para medidores en servicio el error máximo permitido es el doble del error considerado para los medidores nuevos. ANEXO C NTC-ISO 4064-1 de 2016 |  |

| FIRMAS AUTORIZADAS  |                           |
|---|---------------------------|
| Elaborado Por:  | Revisado Por:             |
| <br>WILSON ALBERTO RIVERA SEPULVEDA<br>Carrera 66B N° 32-112 Tercer piso. Tel 380-60-60 Medellín,<br>Colombia / e-mail depEPM3@epm.com.co | <br>LAB-REI-PE-07-F01 V14 |
| Fin del Certificado de Calibración  |                           |

# Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Facturación de:  
AGOSTO/2025

Día Mes Año

Fecha máxima pago: 05/09/2025

NÚMERO DE PAGO:  
1094458457-72

**CONTRATO: 224717**

DIRECCIÓN ENTREGA:

**CR 98 A CL 62 -142 (INTERIOR 101 )**

MUNICIPIO: **MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

DOCUMENTO No. **1466957776**

CLIENTE: **CARRASQUILLA GLADYS DEL SOCORRO**

CC/NIT: **32551045**

CICLO: **14 - ESTRATO: 1**

056928102001420101-14-001428051

## RESUMEN DE DOCUMENTO DE COBRO POR SERVICIOS

| SERVICIO  | MES ANTERIOR |             | MES ACTUAL |                     |
|---|--------------|-------------|------------|---------------------|
|   | CONSUMO      | VALOR       | CONSUMO    | VALOR               |
|  ACUEDUCTO | 9 m3         | \$21.345,07 | 10 m3      | \$23.206,28         |
| SANEAMIENTO   | 9 m3         | \$15.608,79 | 10 m3      | \$16.903,02         |
| <b>TOTAL EPM</b>  |              |             |            | <b>\$40.109,67</b>  |
| <b>MYS CUENTAS VENCIDAS</b>   |              |             |            | <b>\$332.055,91</b> |
| <b>TOTAL COBRO PARA OTRAS ENTIDADES</b>   |              |             |            | <b>\$22.079,42</b>  |

**TOTAL A PAGAR GRUPO EPM \$394.245,00**

Grandes contribuyentes - Retenedores de IVA - Auto retenedores . Res. 547 del 25/01/2002

Tus servicios de Energía, Acueducto, Saneamiento y Gas han sido subsidiados. Con este subsidio te estás ahorrado: **\$60.056,78**



(415)7707173981008(8020)109445845772(3900)394245(96)20250905

**CONTRATO:224717**

**TOTAL A PAGAR \$394.245,00**

**\* ESTADO DE CUENTA \***

**PRODUCTO 100**

Consulta y paga tu factura en línea a través de [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P



COLVANCES SAS NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario Tel: (1) 7943670  
www.envia.co

Lic Min Transporte 0090 de marzo 14/2020  
Lic Minic 001398 del 4/8/2020  
Vigilancia y Controlada por Minic  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 03



CREDITO 034054250920

CUFE  
Somos Autorizadores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 000230 Dic/2024  
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

81

|  |  |  |  |                                       |  |  |  |
|--|--|--|--|---------------------------------------|--|--|--|
| FEC GENERACION/ADMISION 05/09/2025 14:33   |  | ORIGEN: MEDELLIN DESTINO: MEDELLIN-ANTIOQUIA |  | REG.DESTINO: MEDELLIN                 |  | CITA ENTREGA   |  |
| REMITENTE: 156   |  | CENTRO DE COSTO 156                          |  | CAUSAL DE DEVOLUCION                  |  | Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar en destino |  |
| DIRECCION: CRA 58 42 125 SOTANO 1 NORTE  |  | UNIDADES 1                                   |  | Desconocido No.31                     |  | INTENTO DE ENTREGA   |  |
| TEL: 5266657   |  | PESO (gramos) 1000                           |  | Rehusado No.44                        |  | 1  |  |
| PARA: GLADYS DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE CARRASQUILLA  |  | PESO VOL 1                                   |  | No Resiste No.35                      |  | 2  |  |
| CR 98 A CL 62 -142 (INTERIOR 101 )   |  | PESO A COBRAR(Kg) 1                          |  | No Reclamado No.40                    |  |  |  |
| TEL: 3217233938  |  | VALOR DECLARADO 5000                         |  | Dr. errada No.34                      |  |  |  |
| CEDULA 7117NIT 890904996-1   |  | VAL SERVICIO 0                               |  | Otros (Invo Operativa cerrada)        |  |  |  |
| COD. POSTAL 050015256  |  | FLETE VARIABLE 0                             |  | Fecha de devolución al remitente      |  | Guía complementaria de devolución  |  |
| RECIBE LOS SABADOS: SI   |  | OTROS 0                                      |  | Observaciones en la entrega:          |  | Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario                         |  |
| NOTAS: PQR-12920287-V3K6-R   |  | TOTAL FLETE 0                                |  | Fecha estimada de entrega: 06/09/2025 |  |  |  |
| Nombre CC Remitente  |  | CARTAPORTE SI                                |  |                                       |  |  |  |
| El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: |  | AVISO  |  |                                       |  |  |  |

NO HAY QUIEN RECIBA

envia  
COLVANCES SAS  
12 SEP 2025  
185.306-4



COLVANCES SAS NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario Tel: (1) 4310098  
www.envia.co

Lic Min Transporte 0090 de marzo 14/2020  
Lic Minic 001398 del 4/8/2020  
Vigilancia y Controlada por Minic  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 03



CREDITO 034054250920

CUFE  
Somos Autorizadores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 002200 Dic/2024  
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

|  |  |  |  |                                       |  |  |  |
|--|--|--|--|---------------------------------------|--|--|--|
| FEC GENERACION/ADMISION 05/09/2025 14:33   |  | ORIGEN: MEDELLIN DESTINO: MEDELLIN-ANTIOQUIA |  | REG.DESTINO: MEDELLIN                 |  | CITA ENTREGA   |  |
| REMITENTE: 156   |  | CENTRO DE COSTO 156                          |  | CAUSAL DE DEVOLUCION                  |  | Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar en destino |  |
| DIRECCION: CRA 58 42 125 SOTANO 1 NORTE  |  | UNIDADES 1                                   |  | Desconocido No.31                     |  | INTENTO DE ENTREGA   |  |
| TEL: 8286657   |  | PESO (gramos) 1000                           |  | Rehusado No.44                        |  | 1  |  |
| PARA: GLADYS DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE CARRASQUILLA  |  | PESO VOL 1                                   |  | No Resiste No.35                      |  | 2  |  |
| CR 98 A CL 62 -142 (INTERIOR 101 )   |  | PESO A COBRAR(Kg) 1                          |  | No Reclamado No.40                    |  |  |  |
| TEL: 3217233938  |  | VALOR DECLARADO 5000                         |  | Dr. errada No.34                      |  |  |  |
| CEDULA 7117NIT 890904996-1   |  | VAL SERVICIO 0                               |  | Otros (Invo Operativa cerrada)        |  |  |  |
| COD. POSTAL 050036258  |  | FLETE VARIABLE 0                             |  | Fecha de devolución al remitente      |  | Guía complementaria de devolución  |  |
| RECIBE LOS SABADOS: SI   |  | OTROS 0                                      |  | Observaciones en la entrega:          |  | Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario                         |  |
| NOTAS: PQR-12920287-V3K6-R   |  | TOTAL FLETE 0                                |  | Fecha estimada de entrega: 06/09/2025 |  |  |  |
| Nombre CC Remitente  |  | CARTAPORTE SI                                |  |                                       |  |  |  |
| El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: |  | AVISO  |  |                                       |  |  |  |

NO HAY QUIEN RECIBA

envia  
COLVANCES SAS  
12 SEP 2025  
185.306-4